

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **113**

Fecha Estado: 03/08/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220150045500	Ordinario	JESUS ALONSO GOMEZ	MARIA OLIVA VALENCIA	Auto que niega lo solicitado No decreta medida cautelar.	02/08/2021		
05615310300220180000900	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARGARITA VASQUEZ DE VELEZ	JOSE FABIAN ESCUDERO CORREA	Auto ordena correr traslado cuentas secuestre.	02/08/2021		
05615310300220180013700	Verbal	HIDRALPOR S.A.S. E.S.P.	SOCIEDAD GUZMAN CACERES Y CIA S.E (EN LIQUIDACION)	Auto resuelve solicitud sobre entrega título.	02/08/2021		
05615310300220180015400	Verbal	HIDRALPOR S.A.S. E.S.P.	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN	Auto requiere a la parte demandada.	02/08/2021		
05615310300220190018600	Ejecutivo Singular	RAI LATINOAMERICA EU	AGRICOLA FLORCO S.A.S.	Auto termina proceso por pago	02/08/2021		
05615310300220190021400	Verbal	AMALIA FERNANDEZ DE CANO	CARLOS GUILLERMO ARDILA SARMIENTO	Auto resuelve solicitud No tiene en cuenta contestación demanda.	02/08/2021		
05615310300220200021300	Ejecutivo Singular	M-MEDICAL S.A.S.	ESPECIALISTAS MEDICOS ASOCIADOS DE ANTIOQUIA SAS	Auto pone en conocimiento Respuesta Cámara Comercio Urabá.	02/08/2021		
05615310300220210008000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JORGE ANDRES VIANA RIVERA	Auto que ordena continuar trámite siga adelante ejecución.	02/08/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/08/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, dos de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2015 00455 00
Asunto	No accede a decretar medida cautelar

No se accede a decretar la medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte demandante (archivo del 06 de julio de 2021), consistente en el embargo y secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias 01N 5041029, 01N 276224 y 01N 276223, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Norte de Medellín, dado que dicho tipo de medidas cautelares no están contempladas para este tipo de procesos, en los términos del artículo 590 del C.G.P.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3cf9bde3ed33fdf1e86fdb23b5db148ee0a4c7e91a70219e8758ee441050ea5**
Documento generado en 02/08/2021 11:25:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, dos de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2018 00009 00
Asunto	Se corre traslado de cuentas rendidas por la secuestre

Conforme a lo dispuesto en el artículo 500 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes, por el término de diez (10) días, de la rendición de cuentas presentada por la secuestre, señora FANNY DEL SOCORRO LOPERA PALACIO (archivo del 29 de julio de 2021).

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d7f97ec8d68584e3b74976641883fc4ddf6859757303452f7cbeedd4c12f25a**
Documento generado en 02/08/2021 11:25:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dos de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2018 00137 00
Asunto	Resuelve solicitud de entrega de títulos

Atendiendo la solicitud de entrega del título elevada por la apoderada de la SOCIEDAD GUZMAN CACERES Y CIA C.S. (en liquidación), se le informa que la entrega de dicho título no puede ser autorizada por el momento, por cuanto el expediente se encuentra pendiente y fue remitido con tal fin a la entidad a la dependencia encargada, en los términos de lo ordenado en la C I R C U L A R DESAJMEC21-74 del 15 de junio de 2021, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, Antioquia.

Una vez se cuente con el expediente debidamente digitalizado se procederá a resolver dicha solicitud.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

467b30950c234624978193c1676609eb70d4933eba8e7407daa69461e5c29f49

Documento generado en 02/08/2021 11:25:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, dos de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2018 00154 00
Asunto	Requiere a la parte demandada

En los términos del artículo 78, 125 y 364 del C.G.P., se requiere a la parte demandada, quien con su actuación derivó en el nombramiento de los expertos para controvertir el dictamen pericial presentado por la parte demandante, para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, gestione la comunicación efectiva de los peritos designados mediante auto del 12 de julio de 2021, allegando la constancia de recibo manual o automática pertinente, en los términos del artículo 8, inciso 4, del Decreto 806 de 2020 y de la Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

Lo anterior, puesto que, si bien en archivo del pasado 19 de julio se hace constar la comunicación, lo cierto es que no se allega con la misma constancia efectiva de recibido del correo, sea manual o automática, tal y como se exige en la normativa señalada en líneas precedentes.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002

**Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

557d50a8ad6d339a3b1badd7110d5fdbfd8204ce118c21ccd808206d750adede

Documento generado en 02/08/2021 11:25:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, dos de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00186 00
Asunto	Termina proceso por pago y ordena levantar medidas cautelares

De conformidad con el artículo 461 del C.G.P., y toda vez que la parte demandada pagó la totalidad del crédito y las costas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Se decreta la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por RAI LATINO AMÉRICA S.A.S (NIT:830.147.548-7) en contra de AGRÍCOLA FLORCO S.A.S. (NIT:900.424.415-8) y C.I. FLORCO S.A. (NIT: 811.034.155-1), por pago total del crédito y las costas.

Segundo. Se ordena el levantamiento de la medida de secuestro decretada sobre los bienes muebles y enseres del establecimiento de comercio denominado AGRÍCOLA FLORCO, (cuya diligencia de secuestro se llevó a cabo el día 22 de octubre de 2019, según consta en la página 63 y siguientes del cuaderno de medidas previas del expediente digital).

Se advierte a la secuestre actuante, GERENCIAR Y SERVIR S.A.S., que deberá hacer entrega de los bienes materia de esta litis a la demandada AGRÍCOLA FLORCO S.A.S. y rendir las cuentas comprobadas de su gestión, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

Comuníquese lo anterior a dicha entidad en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia, con copia a la parte demandada para el control y seguimiento pertinentes.

Tercero. Se ordena el levantamiento o cancelación de las medidas de embargo y secuestro decretado sobre el establecimiento de comercio denominado AGRÍCOLA FLORCO, con numero de matrícula N° 71.850, ordenada mediante auto del 23 de agosto de 2019 y comunicada mediante Oficio 1916 del 4 de septiembre de 2019.

Se hace constar que el presente proceso es un EJECUTIVO, con radicado de la referencia, donde es demandante RAI LATINO AMÉRICA S.A.S (NIT:830.147.548-7) y como demandadas AGRÍCOLA FLORCO S.A.S. (NIT:900.424.415-8) y C.I. FLORCO S.A. (NIT: 811.034.155-1).

Comuníquese lo anterior, en caso de ser necesario y previa solicitud de la parte demandada (dado que no se cuenta con constancia de que dicho embargo se hubiera perfeccionado), a la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia, con copia a la parte demandada para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar.

Cuarto. Se ordena el levantamiento o cancelación de las medidas de embargo y secuestro de los créditos que la demandada AGRÍCOLA FLORCO S.A.S. tenga respecto de las sociedades BOUQUETS MIXTOS Y CIA, ANDEAN BOUTIQUE S.A. y THE ELITE FLOWERS S.A.S. C.I., comunicados mediante oficios 1917, 1918 y 1919, respectivamente, todos del 4 de septiembre de 2019.

Comuníquese lo anterior, en caso de ser necesario y previa solicitud de la parte demandada (dado que no se cuenta con constancia de que dichos embargos se hubieran perfeccionado), a dichas sociedades, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia, con copia a la parte demandada para el control y seguimiento pertinentes.

Quinto. Se ordena el levantamiento del embargo decretado sobre las sumas de dinero que se encuentren depositadas a cualquier título a nombre de AGRÍCOLA FLORCO S.A.S., en las entidades bancarias BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO ITAÚ, BANCO POPULAR, BANCO CITIBANK, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO

AV VILLA S.A., BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., BANCO BANCAMIA S.A., BANCO W S.A., BANCO COOMEVA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL S.A., BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., BANCO MUNDO MUJER S.A., BANCO MULTIBANK S.A. Y BANCO COMPARTIR S.A. y que fuera ordenado mediante auto del 9 de septiembre de 2019, dentro del presente expediente.

Comuníquese lo anterior, en caso de ser necesario y previa solicitud de la parte demandada (dado que no se cuenta con constancia de que dichos embargos se hubieran perfeccionado), a dichas entidades bancarias, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia, con copia a la parte demandada para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar.

Sexto. Por secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y en el libro radicador del juzgado en el acápite de trámite posterior.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96991d1af01baa8f3b5aaee0af4e1ba8427cb603a064af9f063de713aba38951**
Documento generado en 02/08/2021 11:25:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, dos de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00214 00
Asunto	No tiene en cuenta contestación de demanda

No se tendrá en cuenta la contestación de la demanda presentada por el curador ad litem, por haber sido presentada de manera extemporánea, teniendo en cuenta que el citado curador fue notificado vía correo electrónico el día 17 de junio de 2021 y los términos de traslado y ejecutoria del auto admisorio de la demanda comenzaron a contársele desde el día 22 de junio de 2021, para lo cual tenía el término de veinte (20) días hábiles, que vencieron el 21 de julio de 2021 y la respuesta fue presentada en el Centro de Servicios Judiciales de Rionegro, Antioquia el 26 de julio hogaño.

Ejecutoriada la presente providencia, pásese el expediente a despacho para impulsar el trámite con la actuación procesal que corresponda.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d80c5e5a29dbac2b6ea772925c150bf1a594b17016b8efef80060a74b66f97d9**
Documento generado en 02/08/2021 11:25:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, dos de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00213 00
Asunto	Pone en conocimiento

Se pone en conocimiento respuesta proveniente de la Cámara de Comercio de Urabá (archivo del 30 de julio de 2021).

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **304643f6e55144ee1f9a43bc6719e0a7d69c1e485c086ab8aa8144a3d14b11a1**
Documento generado en 02/08/2021 11:25:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, dos de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00080 00
Asunto	Auto ordena seguir adelante con la ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., el suscrito Juez

RESUELVE:

Primero. Sígase adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago (archivo del 24 de mayo de 2021 del expediente electrónico).

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancelen los créditos exigidos.

Tercero. Líquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$6.791.865 .oo

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83759f7cb6959fc2a30d212be04850b3ecdfc0f6d4c0af224980c97356a7c23a

Documento generado en 02/08/2021 11:25:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**